

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 628

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 1923

NÚM. 6.279

## CONTENIDO

**PODER EJECUTIVO**  
SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS  
Y AGRICULTURA  
Acuerdos del 19 al 25 de mayo de 1923.  
AVISOS.

## PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 21.80) veintidós ochenta centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, pagará al señor Constantino Rodríguez, por importe de cinco postes labrados de cruceo y colocación de los mismos, en el centro de la ciudad de Yuscarán; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.386, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 4 del mes corriente, elevó al Poder Ejecutivo el señor Rafael B. Weddle, en que manifiesta: que por Decreto Legislativo N° 119 de 8 de abril del año en curso fue aprobada la concesión que le otorgó el Poder Ejecutivo permitiéndole franquicias para la explotación del corozo, coyol y otros frutos oleaginosos existentes en los departamentos de Cortés, Atlántida, Colon, Yoro y Olancho: que haciendo uso de los establecido en el artículo VI, de la Concesión de referencia, pide que se le autorice para traspasarla al señor Humberto Blanco Fombona, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano ecuatoriano, residente en la ciudad de Guatemala.

Considerando: que no hay inconveniente para dar la autorización que se solicita; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Weddle para que haga el traspaso de la concesión de que se ha hecho mérito a favor del señor

Humberto Blanco Fombona; debiendo presentar a la Secretaría de Fomento, dentro del término de tres meses, contado desde esta fecha, el documento que acredite la efectividad del referido traspaso.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 19 de mayo de 1923.

Con vista de la liquidación definitiva que el 18 del mes corriente hizo la Oficina de Ingeniería, con instrucciones de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, de la contrata de don Bernardo Appel aprobada por acuerdo N° 504 de 12 de febrero de 1921, relativa a la construcción del tercer tramo de la carretera comprendida entre Comayagua y Siguatepeque, determinado entre la estación 386 próxima a la Aserradera de la Opeteca Mining Co y la estación 443; de la cual liquidación aparece que el Contratista señor Appel tiene un saldo a su favor de (\$ 8.500.00) ocho mil quinientos pesos plata.

Considerando: que la liquidación referida se ha hecho con la comparencia de la parte interesada; y que es procedente mandar cancelar el saldo que ha resultado a favor del Contratista Appel; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Mandar que la Tesorería General de Caminos pague al señor don Bernardo Appel, la suma de ocho mil quinientos pesos plata, que según la liquidación de que se ha hecho mérito, ha resultado a su favor como saldo de la contrata antes citada; quedando terminadas en consecuencia, las obligaciones que el señor Appel contrajo con el Gobierno en virtud de la misma contrata.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 5 00) cinco pesos plata mensuales, que desde el presente mes y por lo que falta del año económico en curso, mandará pagar la Administración de Rentas y Aduana de La Ceiba, al cartero de la oficina telegráfica de San Francisco,

Atlántida, como aumento al sueldo que devenga. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Departamento de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos legales correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 11.00) once pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara entregará al telegrafista de San Luis, para que compre una silleta y dos varas de carpeta que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 18 del mes en curso presentó al Poder Ejecutivo don Narciso Maradiaga Tercero, manifestando: que hace varios años desempeña el cargo de Receptor 2º de la Oficina Central de Telégrafos de esta capital, en cuyo puesto ha adquirido la enfermedad de que padece actualmente, como lo comprueba con el certificado médico que acompaña: que como no cuenta con recursos para el tratamiento de su enfermedad, en el deseo de curarse, pide que se autorice a su favor la suma de setenta y cinco pesos plata, y fundando su solicitud en una disposición del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.

Visto, asimismo, el informe favorable del Director General del Ramo; y

Considerando: que son atendibles las razones expuestas en la solicitud de re-

ferencia; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Maradiaga Tercero para que atienda a la curación de la enfermedad que padece; debiendo imputarse el gasto al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata, que la Administración de Rentas de La Paz, entregará al primer telegrafista de aquel departamento, para que compre un pupitre que se necesita para servicio de la Receptoría de Telégrafos de la oficina telegráfica de la ciudad de La Paz; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 336.00) trescientos treinta y seis pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará el propietario del Hotel Honduras en Siguatepeque, por servicio de automóviles y hospedajes del señor Ministro de Fomento, Jefe de la Oficina de Ingeniería y demás acompañantes en la inspección hecha últimamente a la Carretera del Norte, desde esta capital hasta Pito Solo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 6.25) seis pesos veinticinco centavos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería, para que cubra el valor de cien pies de guía y cien fulminantes que se necesitan para los trabajos de las carreteras nacionales.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 23 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que la Tesorería General de Caminos entregará al Jefe de la Oficina de Ingeniería para que cubra el valor de una lata de gasolina y almuerzo de un chauffeur; gastos que fueron ocasionados con motivo de la última inspección hecha por el señor Ministro del Ramo y Jefe de dicha oficina, a la carretera del Norte, desde esta capital hasta Pito Solo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Marcial Lagos.*

Tegucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

## ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la Contrata que dice: "Héctor Medina Planas, Primer Jefe de la Oficina de Ingeniería, en nombre y representación del Gobierno, debidamente autorizado y que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Gustavo Lagos, Ingeniero, en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar, como al efecto celebran, la Contrata siguiente:

I). El Contratista se compromete a reparar la Carretera que actualmente existe entre río Blanco y Potrerillos, hasta que esté en buenas condiciones para el tráfico de automóviles; dichas reparaciones consistirán especialmente: a) reconstrucción de todos los puentes, pontones y tajeas de madera, de conformidad con los planos que deben ser aprobados por la Oficina de Ingeniería previo el V9 B9 del Inspector de la carretera, usando para ello madera de la mejor. El ancho de estas obras será igual al de toda la vía o sean 5 metros sin incluir las cunetas; hará además todos los desagües laterales que sean necesarios a juicio del Inspector para asegurar a la vía un perfecto drenaje. b) Afirnar con materiales de la mejor clase tales como piedra quebrada, cascajo, grava, arena, talpetate o arena mezclada con bono en debida proporción, todos aquellos lugares en donde sea necesario evitar lodazales durante la estación lluviosa; dichos lugares serán señalados de común acuerdo con el Contratista y el Inspector. c) Hacer el descombro de la vía en una extensión de 8 metros de uno y otro lado de ella, y d) levantar plano y perfil de la vía actual, indicando en ellos las modificaciones que sean convenientes hacer; dichos planos y perfiles serán presentados con anterioridad a otro trabajo a la Oficina de Ingeniería para su aprobación, y Hevarán el V9 B9 del Inspector de la Carretera.

II). El Contratista principiará sus trabajos a más tardar 30 días después de aprobado el Contrato presente, salvo fuerza mayor o caso fortuito legalmente comprobado.

III). El Gobierno pagará al Contratista por los trabajos arriba expresados, de la manera siguiente: por cada metro cúbico de desmonte o terraplén en tierra, \$ 0.30 oro (treinta centavos); por cada

metro cúbico que se rompa en piedra, \$ 1.00 oro (un dollar); por cada metro cúbico de afirmado de las condiciones mencionadas en el artículo I. \$ 1.00 oro (un dólar); por cada metro cuadrado de descombro, 1½ centavos oro (medio centavo); por cada metro lineal de puente de madera, \$ 25.00 oro (veinticinco); por cada kilómetro de trazo de la vía, \$ 100.00 (cien) oro. Los pagos se harán por recibos quincenales y para su efecto el Inspector de la Carretera dará aviso a la Oficina de Ingeniería qué cantidad se puede autorizar al Contratista, siendo entendido que dicha suma no excederá en ningún caso de \$ 1.750.00 oro; llenada la anterior formalidad, el Gobierno ordenará que se pague al Contratista por la Aduana de Puerto Cortés, La Ceiba y Tela. Los recibos quincenales de que se ha hecho mención, llevarán el V9 B9 del Inspector de la Carretera, el revisado de la Oficina de Ingeniería y el "páguese" del Ministerio de Fomento.

IV). El Gobierno dará al Contratista en calidad de anticipo, la cantidad de \$ 1.000.00 oro, para compra de herramientas y otros materiales, debiendo descontar el 20% de cada planilla hasta su cancelación.

V). El Gobierno inspeccionará sus trabajos por medio de un Ingeniero Inspector y si éste notare alguna irregularidad en el cumplimiento de lo contratado, lo pondrá en conocimiento del Contratista para que lo subsane, pudiendo este Inspector ordenar temporalmente la suspensión del trabajo en caso de no ser atendido, mientras el Gobierno dispone lo conveniente.

VI). En caso de dejar sin efecto, en todo o en parte, la presente Contrata, el Contratista tendrá derecho a que el Gobierno le pague los daños y perjuicios que le ocasione tal resolución; dicho pago será especificado por una Comisión Técnica formada por dos Ingenieros, uno del Gobierno y otro representando al Contratista, y en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán éstos un tercer Ingeniero y procederán como Arbitros Arbitradores. El fallo será obligatorio para ambas partes e inapelable, y el pago deberá hacerse inmediatamente después. En igual forma serán resueltas las diferencias de importancia que pudieran surgir entre las partes contratantes, con motivo de las liquidaciones.

VII). La falta de pago puntual de los recibos dará margen a que el Gobierno reconozca al Contratista el 2% mensual sobre su valor y por el tiempo del retraso.

VIII). El Gobierno se reserva la facultad de declarar la caducidad de esta contrata, en cualquier momento en que por los informes debidamente justificados que le rindan sus Ingenieros, aparezca que el Contratista no cumple con sus obligaciones o el trabajo no corresponde al dinero invertido; debiendo procederse en ese caso a las liquidaciones de que habla el artículo VI.

IX). Para todos los demás casos no previstos en este contrato, tanto el Gobierno como el Contratista se sujetarán a los términos en que está aprobada la Contrata, que el Gobierno y el Ingeniero Lagos celebraron el cinco de febrero del corriente año, para la construcción de la Carretera del Jaral a río Blanco.

En fe de lo cual firman la presente, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Héctor Medina Planas.—Gustavo Lagos.”

20—Que el valor a que asciende la anterior Contrata se pague por la Tesorería General de Caminos en la forma estipulada en el número III de la misma.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tagucigalpa, 24 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plaza, que la Caja Nacional pagará a los señores J. Bossner & C<sup>o</sup> del comercio de esta plaza, por importe de diez cajas de gasolina que han suministrado al Jefe del Garage Nacional para servicio de los automóviles del Gobierno. Impútese a la Partida 4<sup>a</sup>, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N<sup>o</sup> 6<sup>o</sup>, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Marcial Lagos.

Tagucigalpa, 25 de mayo de 1923.

Vista la solicitud que el 26 de febrero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor José Leiva, mayor de edad, casado, Abogado, del domicilio de San Salvador, residente en esta capital, en su carácter de representante del doctor César Vigilio Miranda, mayor de edad, Abogado, soltero, vecino de San Salvador, en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer una industria pesquera y sus derivados, en las costas de Honduras, la cual será de resultados benéficos para el desarrollo del país; pero que para llevar a la práctica tal propósito pide que se le otorguen franquicias análogas a las ya concedidas a otras personas.

Visto, asimismo, el dictámen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que se han hecho las publicaciones de dicha solicitud en el periódico oficial «La Gaceta», sin que se haya presentado inconveniente alguno; y que, por tratarse de una industria nueva que será benéfica para el país, es procedente resolver de conformidad; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—El Gobierno concede al señor César Virgilio Miranda, que en adelante se llamará el Concesionario, por el término de veinticinco años, derecho para establecer en los puertos, radas, ensenadas, golfos, esteros y costas de la República, factorías o trenes para la pesca de per-

las, peces, mariscos y cualquier otro producto similar existente en los mares de Honduras, sin que esta concesión pueda lesionar los derechos de tercero, adquiridos con anterioridad a la presente.

20—Podrá establecer el Concesionario, para su exclusiva propiedad, trenes especiales para fabricar conservas, aceites de pescado, cola-peiz, abonos y cualquier otro producto similar, así como formar en los lugares que él crea convenientes, ostrales artificiales y toda clase de viveros.

30—Para los fines indicados, el Concesionario empleará los aparatos, maquinarias, útiles, enseres y sistemas propios de tales empresas, y que el Concesionario considere más convenientes.

40—Después de aprobada y sancionada legalmente esta concesión, el Concesionario tendrá un año de plazo, a contar de la fecha de la debida sanción Gubernativa, para dar principio a los referidos trabajos; y desde tal comienzo se contarán los veinticinco años de plazo fijado.

50—Durante el tiempo de esta Concesión, podrá el Concesionario importar, libre de derechos e impuestos fiscales con excepción del de peaje e impuesto de sanidad, beneficencia e instrucción pública, las máquinas, aparatos, útiles, enseres de pesquería, embarcaciones y aparejos, y, en general, todo cuanto fuere necesario para la industria pesquera, fabricación de conservas y demás derivados ya dichos, siempre que se destinen al uso de la misma empresa. También serán libres de impuestos y derechos fiscales de exportación, todos los productos de la empresa, que se sujetarán a la ley de franquicias aduaneras de Honduras.

60—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el artículo que antecede, presentará a la Secretaría de Fomento una lista detallada de los objetos que intente introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y dicha Secretaría, después del examen y calificación necesarias, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que disponga lo procedente para su libre registro. Si el Concesionario enajenase o aplicare a otros usos algunos de los efectos para la Empresa, será responsable de conformidad con la ley, y la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos e impuestos.

70—El Concesionario podrá construir, en lugares apropiados, casas, bohíos, cobertizos y demás edificaciones necesarias a la Empresa, pudiendo hacer uso de terrenos en las playas e interior de las costas, de conformidad con las disposiciones legales, sin pagar por esa ocupación ningún impuesto, derecho ni canon fiscal, pues el Concesionario no adquirirá la propiedad de las tierras; pero éstas no podrán ser traspasadas a terceros, por el Gobierno ni las Municipalidades, durante el tiempo de esta concesión.

80—Siendo indispensable para el buen éxito de la Empresa, la fácil y rápida comunicación entre sus terrenos de pesquería y sus establecimientos industriales, el Concesionario podrá hacer, con las embarcaciones necesarias, el tráfico libre entre tales trenes de pesquería, viveros, ostrales y fábricas, para condu-

cir empleados, máquinas, enseres, utensilios y productos de la misma, elaborados o por elaborar: dichas embarcaciones podrán entrar y salir de los lugares ocupados por la Empresa, con sujeción a las respectivas ordenanzas o reglamentos.

90—Es entendido que este libre tráfico y el derecho de hacer embarques y desembarques, en lugares ocupados por la Empresa, no se refiere a los productos enviados a distinto país, ni a los artículos que para la Empresa se han traído del exterior, pues en estos casos los embarques y desembarques se harán por los muelles de los puertos habilitados de la República, debiendo ser pagados los derechos de muelle, si estos muelles pertenecen a particulares o Compañías establecidas por contratos anteriores a esta Concesión.

10.—Como las embarcaciones de la Empresa, serán exclusivamente destinadas al uso de la misma, estarán exentas de derechos de patente, matrícula y demás impuestos fiscales, pero quedarán sujetas, lo mismo que sus tripulantes, a las leyes hondureñas de policía, sanidad y seguridad.

11.—Las embarcaciones que no estén en servicio activo, podrán ser ancladas en la parte de mar que baste cualquiera de los lugares ocupados por la Empresa; guardadas en los cobertizos de tierra, o varadas en la playa sin estorbar el tránsito.

12.—En ningún caso y por ningún motivo, permitirá la Empresa que sus embarcaciones y empleados, se ocupen en algo distinto a los fines de la misma, y menos en conducir mercaderías y pasajeros.

13.—Las embarcaciones de la Empresa sus edificios, chozas, bohíos, cobertizos y enseres, no podrán ser ocupados por autoridades civiles o militares, sino conforme a los preceptos constitucionales. Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio civil y cargos consejos; y gozarán también de exención de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz cuando hubieren hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, conforme al reglamento respectivo. Para este fin, la Empresa llevará una nómina exacta de su personal, que presentará periódicamente a la autoridad y en la forma que indique el Gobierno.

14.—Durante el término de esta concesión, la Empresa estará exenta de toda contribución, o impuestos fiscales establecidos o por establecerse, con excepción del de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e instrucción pública; pero una vez que hubiere transcurrido la mitad del plazo de esta concesión la Empresa pagará al Gobierno, por anualidades vencidas, el (80%) treinta por ciento de sus utilidades. Para controlar este porcentaje, el Gobierno podrá inspeccionar cuando lo crea conveniente la contabilidad de la Compañía.

15.—Mientras esté en vigor esta Concesión, no podrá ser concedida otra en idénticas condiciones a ninguna persona o Compañía, salvo derechos de tercero por contratos anteriores a la presente.

16.—La empresa ocupará el mayor número posible de empleados hondureños, instruyéndolos en la industria pes-

quera y sus derivados, no pudiendo en ningún caso ocupar operarios chinos, colfes o negros.

17.—La empresa empleará de preferencia sal elaborada en el país; pero si el precio de ésta excediere de dos dólares y medio por cada ciento veinte kilogramos, podrá importar la cantidad que necesite para sus labores, sin pagar derechos ni impuestos de importación de ningún género, establecidos o por establecerse, comprobando con sus libros, la cantidad exacta que hubiere consumido en sus labores en el año anterior.

18.—Todos los casos de fuerza mayor o fortuitos, debidamente comprobados, serán excepción a las estipulaciones consignadas en este acuerdo.

19.—La ciudad de Tegucigalpa, será el domicilio legal de la Empresa, en donde tendrá su representante debidamente autorizado.

20.—El Concesionario queda facultado para traspasar todo o en parte, previa autorización del Gobierno, la presente concesión a otra persona o compañía, o asociarlos en su explotación; pero le será absolutamente prohibido verificar tales actos con Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjeros.

21.—Es entendido sin reserva alguna, que todas las cláusulas de esta concesión que se refieren al Concesionario señor Miranda, o a la empresa, se aplicarán en todas sus partes a sus sucesores, cesionarios y socios, quienes adquirirán todos los derechos especificados y se harán cargo de todas las obligaciones aquí consignadas.

22.—La empresa y su personal, quedan en todo sujetas a las leyes y autoridades de Honduras, y renuncian a todo reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

23.—Toda diferencia que surgiere de la presente concesión, entre el Gobierno y el Concesionario, será resuelta precisamente por dos arbitradores, honorables y competentes, nombrados uno por cada parte. Estos, a su vez, nombrarán un tercero que dirima cualquier discordia. El nombramiento de arbitradores deberá hacerse necesariamente dentro de ocho días después de la notificación del arbitraje, hecha por una de las partes a la otra. El Tribunal se reunirá en esta capital, procederá conforme a las leyes de la República y dará su fallo dentro de tres meses después de instalado, contra el cual no habrá recurso alguno.

24.—Vencidos los veinticinco años de esta concesión, todos los establecimientos, fábricas, edificios, máquinas y enseres de la empresa, exceptuando las embarcaciones y sus aparejos, pasarán a ser propiedad del Gobierno de Honduras, sin ninguna retribución; y la empresa desocupará los terrenos a su servicio.

25.—Terminado el plazo de la presente, si otra persona o compañía solicitare otra concesión sobre la misma materia, el Dr. Miranda o sus sucesores, serán preferidos en iguales circunstancias.

26.—Desde luego, esta concesión, no veda a los hondureños, el derecho de pescar en todos los mares, lagos y ríos de la República; podrán pescar libremente, pero queda prohibido a toda per-

sona extraña a esta empresa el empleo del nuevo método adoptado por la misma en los lugares donde tengan establecidas sus pesquerías e industrias derivadas, durante el plazo de la concesión.

27. La presente concesión caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa, por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por no dar principio a los trabajos en el plazo fijado en el Art. 4º

b) Por traficar con los artículos importados libres de derechos.

c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno.

d) Por la intervención de cualquier agente consular o diplomático en los asuntos relacionados con esta concesión; y

e) Por comprobarse que el Concesionario comete actos ilícitos con el tráfico de sus embarcaciones.

28.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos

## AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Comayagua el veintiocho del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Leandro Valladares, por la cual Arcadia Riconco vende al Lic. Antonio R. Reina, por el precio de ocho mil pesos plata, dos piezas de casa, construcción de adobes, cubierta de tejas, con su correspondiente corredor y cocina, con un solar de once varas de frente y veintidós varas y quince pulgadas de fondo, incluyendo el que ocupa el edificio, inmueble que se halla situado en la segunda avenida de aquella población y limitado así: al Norte, casa y solar de Petrona Verde de Sequeiros; al Sur, casa y solar de la señorita Antonia Castro y la calle segunda; al Este, solar de Carmen Castro de Córdoba; y al Poniente, la segunda avenida, llamada Marco A. Soto. No habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1923.

11—11

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en las diligencias de declaratoria de yacencia de la herencia de don Trinidad Uclés, se encuentra resolución que dice: «Juzgado 1º de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, tres de abril de mil novecientos veintitrés.—Admítase la anterior solicitud y habiéndose acreditado con la partida de defunción que se acompaña, el fallecimiento de don Trinidad Uclés y no constando que haya sido aceptada la herencia de éste, este Juzgado, haciendo aplicación del artículo 1.187 del Código Civil, declara yacente la herencia de don Trinidad Uclés, manda insertar esta declaración en el periódico oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, ordenando que se proceda al nombramiento de Curador de la herencia yacente con audiencia del

Fiscal. Notifíquese y téngase al Abogado don Ezequiel Mazariegos como representante de Abraham Díaz Molina en las presentes diligencias.—Juan J. Zepeda.—E. H. Rodríguez, Srío.—Tegucigalpa, 3 de julio de 1923.

E. H. RODRÍGUEZ, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta oficina se han presentado los señores Doctor J. Cecilio Funes, Ingeniero Daniel Rápalo Bográn, Profesor José Luz Mejía, Bernarda Paz de Rodríguez, Cornelia Paz, Natividad de Calero, Clara Rodríguez, Olima de Leiva, Teodoro G. Funes, Emilio Delgado, Manuel Mansano, Andrés Barahona y Emilio Escoto P., todos mayores de edad y de este vecindario, denunciando como nacional una faja de terreno llamado «El Porvenir», sita al Noroeste de esta ciudad, como de doce a quince manzanas de extensión, comprendidas entre el camino de Cancique, desde La Peña hasta la esquina de la casa de Francisco Mejía J. y de aquí por calle abajo hasta el puente de madera sobre el Río Cececapa, siguiendo el curso de este río aguas arriba hasta llegar a La Peña referida, y cuyos límites son: al Norte, terreno La Esperanza, de Magdalena de Carrasco; al Sur y Oriente, terreno Nacional; y al Oeste, también terreno nacional. Dentro de dicho lote de terreno tienen los denunciantes sus propiedades raíces poseídas desde hace mucho tiempo, sin interrupción, pacífica y tranquilamente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 18 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el Síndico Municipal de esta ciudad, Otilio Encarnado, denunciando como nacional una faja de terreno llamada «Potrero», sita en esta jurisdicción, compuesta de cinco caballerías, más o menos, y cuyos límites son: al Norte, terreno nacional llamado «Galeras o Hato Viejo», denunciado por José L. Mejía y otros; al Este, terreno de doña Magdalena de Carrasco, terreno nacional denunciado por Daniel Rápalo Bográn y otros; y terrenos ejidales de Junilagua y Bancos de este municipio; al Sur, terrenos de Justiniano Tróchez, llamado «El Zapote» y ejidos de este municipio llamados «Tencos»; y al Oeste, terrenos de la sucesión de Juan Vidaurreta y el río Uldá. Dicho terreno es propio para crianza de ganado y la denuncia la hace en nombre de esta Corporación Municipal para complementar los ejidos del municipio que representa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 19 de junio de 1923.

4—9

FERNANDO P. CEVALLOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, el veintuno de abril de mil novecientos veintitrés, se le concedió a Palmerston Charredon Rich, la posesión efectiva de la herencia abintestada de los bienes que a su muerte dejaron sus padres John y Julián Aun Rich, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Roatán, 16 de junio de 1923.

5—23

CARLOS HERNÁNDEZ, Srío.

Tip. Nacional. — Avenida Carvajal